



ESTADO QUE GUARDA EN MATERIA DE TRANSPARENCIA EL

XXII AYUNTAMIENTO DE MEXICALI

AL 29 DE AGOSTO DE 2017

DICTAMEN

CONSIDERANDO

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 6 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7 apartado C de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Baja California, 6, 10 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, fracción XXIV del numeral 27 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; así como las fracciones I y II del artículo 97 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de Baja California, por lo que una de las obligaciones de este Instituto consiste en vigilar que los sujetos obligados cumplan con sus obligaciones de transparencia, conforme a lo señalado por el artículo 90 de la Ley local de la materia.

Así mismo, en el artículo 112 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, faculta a este Instituto a llevar a cabo visitas de inspección a los Sujetos Obligados para constatar y revisar el cumplimiento de la Ley, para lo cual se formará el expediente respectivo con los resultados obtenidos, a través de un dictamen que será aprobado por el Pleno de éste Instituto y que versará en los siguientes rubros:

- Cada Sujeto Obligado deberá contar con una **Unidad de Transparencia** que cumpla con los requisitos legales y reglamentarios para su adecuada instalación y funcionamiento;
- Tener la **Tabla de aplicabilidad** de sus obligaciones de transparencia comunes, debidamente aprobada por el Pleno de este Instituto;
- Expedición o en su caso armonización de su **reglamento** interior y normatividad orgánica con las normas en materia de transparencia y acceso a la información pública;
- Constituir el **Comité de Transparencia** de cada sujeto obligado, con base a la ley de la materia y su reglamento; y,
- Cada sujeto obligado debe contar con **Portal de Internet** propio.

En este contexto, la fracción XIX del artículo 105 del Reglamento Interior del dicho Instituto, otorga la atribución a la Coordinación de Verificación de Seguimiento a realizar las visitas mencionadas con anterioridad y mediante Acuerdo AP-06-177 se otorgó a diversos servidores públicos la atribución de realizar estas visitas, así mismo, en Acuerdo APE-08-11 de pleno de fecha 29 de agosto de 2017 se estableció el procedimiento ITAIPBC/V.I./01/2017 de visitas de inspección y requerimientos derivados de las mismas.

1. AYUNTAMIENTO DE MEXICALI

En atención a lo dispuesto en el artículo 15 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, así como en el numeral 87 del Reglamento de la citada Ley, y en relación con el Acuerdo del Padrón de Sujetos Obligados del Estado de Baja California, el presente sujeto obligado cuenta con las siguientes unidades administrativas:

- Presidencia Municipal
- Regidores
- Secretaría del Ayuntamiento
- Tesorería
- Seguridad Pública y Tránsito Municipal
- Oficialía Mayor
- Administración Urbana
- Jurídico
- Obras Públicas.
- Bomberos y Protección Civil
- Desarrollo Social
- Desarrollo Económico y Turismo
- Protección al Ambiente
- Desarrollo Rural y Comunidades Indígenas

2. UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Con fundamento en el artículo 55 de la Ley de Transparencia del Estado, cada Sujeto Obligado debe crear una unidad de transparencia, a más tardar el 29 de agosto de 2016.

Al día de hoy, se ha dado cuenta a este Órgano Garante que el XXII Ayuntamiento de Mexicali si ha designado su enlace de transparencia.

Aun cuando se encuentra designado el capital humano para desarrollar esta actividad, se incumple al no contar con un espacio físico para la Unidad de Transparencia y todos los requerimientos funcionales, tales como equipo de cómputo con acceso a Internet, señalización para identificarla.

De la visita de inspección realizada el día 11 de julio del presente año y de la verificación en los archivos de este Instituto respecto de la información remitida previamente por los sujetos obligados, así como en la dirección electrónica de los sujetos obligados, se obtuvo el siguiente resultado:

No.	Sujeto obligado	Promedio específico (escala de 10)
1	Ayuntamiento de Mexicali	6.9

Las recomendaciones que emite este Pleno son las siguientes:

- a) La unidad de transparencia deberá encontrarse adscrita preferentemente al Titular del Sujeto Obligado;
- b) Adecuar un espacio físico acondicionado, de fácil acceso y con la señalización correspondiente para distinguir que es la Unidad de Transparencia;
- c) El espacio físico deberá contar por lo menos con un equipo de cómputo, con acceso a internet para que esté a disposición del público para consulta de acceso a la información y protección de datos.

3. TABLAS DE APLICABILIDAD

La tabla de aplicabilidad se encuentra contemplada en el artículo 5 transitorio de los Lineamientos técnicos generales, y debiendo cumplir con dicha obligación a más tardar el 3 de junio de 2016, es decir 30 días hábiles después de su entrada en vigor el 5 de mayo de 2016.

El Ayuntamiento de Mexicali sí cuenta con tabla de aplicabilidad debidamente aprobada por el Pleno de este Instituto.

4. REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA

En atención al artículo 3ro. Transitorio de la Ley, el Reglamento de Transparencia debe armonizarse en un término de 90 días a partir de la Publicación de la Ley en el Periódico Oficial, es decir, el plazo concluyó el 27 de julio de 2016.

Relativo a esta obligación, este Instituto no cuenta con algún registro de que el Ayuntamiento de Mexicali haya elaborado o hecho modificaciones a un Reglamento en esta materia.

5. COMITÉS DE TRANSPARENCIA

Contemplado en los artículos 53 y Sexto Transitorio de la Ley. A partir de la entrada en vigor de la Ley de Transparencia, los Sujetos Obligados tendrían 60 días para constituirlo y 30 días para formalizarlo, si ya se encontraba conformado, es decir, 27 de octubre y 27 de septiembre de 2016, respectivamente.

Este Instituto no tiene registro que se haya constituido el Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Mexicali.

Los resultados del diagnóstico que guarda dicho comité de transparencia, que deriva de la visita de inspección realizada el día 11 de julio del presente año y de la verificación en los archivos de este Órgano Garante respecto de la información remitida previamente, así como la información publicada en su dirección electrónica, se obtuvo el siguiente:

No.	Sujeto obligado	Promedio específico (escala de 10)
1	Ayuntamiento de Mexicali	0

Las recomendaciones que emite este Pleno son las siguientes:

- a) Deberá crear un Comité de Transparencia, el mismo deberá conformarse por lo menos con tres integrantes, en el que deberá contar con un Presidente y un Secretario Técnico, siempre será un número impar;
- b) Llevar un registro de sesiones ordinarias y extraordinarias, de acuerdos, resoluciones o determinaciones que sean tomados por el Comité;
- c) Informar a este Instituto la constitución o cualquier modificación en la integración de este mencionado Comités;
- d) Los integrantes del Comité no podrán depender jerárquicamente entre sí;
- e) Transmitir las sesiones en vivo y publicarlas en el Portal de Internet;
- f) Las sesiones de los órganos colegiados de los sujetos obligados deberán transmitirse en tiempo real en sus portales de Internet.

6. PORTALES DE INTERNET

La obligación de contar con un portal de Internet se encuentra establecida en los artículos 73 al 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, cuya fecha límite para su cumplimiento lo fue el 04 de mayo de 2017, esto en atención en atención al artículo 3ro. Transitorio de la Ley de Transparencia y 2do transitorio de los Lineamientos Técnicos Generales.

En este orden de ideas, el Ayuntamiento de Mexicali cuenta con portal de Internet bajo el siguiente hipervínculo:

<http://www.mexicali.gob.mx/transparencia/pages/index.php>

Las recomendaciones que emite este Pleno son las siguientes:

- a) La información publicada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional deberá actualizarse y validarse por lo menos cada tres meses, la última fecha de actualización es de marzo del presente año;
- b) Publicar la Tabla de aplicabilidad de las Obligaciones de Transparencia comunes y específicas que le corresponde y que fue debidamente aprobada por este Pleno;
- c) Informe a los usuarios sobre el procedimiento para presentar una denuncia por la ausencia de información pública de oficio; y,
- d) Informar en cada fracción de las obligaciones de transparencia que área es la que genera la información.

EL PRESENTE DICTAMEN FUE APROBADO POR EL PLENO DE ESTE INSTITUTO EN FECHA 29 DE AGOSTO DE 2017 EN LA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA, SURTE EFECTOS A PARTIR DEL DÍA DE SU APROBACIÓN Y SE ENCUENTRA PUBLICADO EN EL PORTAL DE ESTE ÓRGANO GARANTE.